	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATACION DIRECTA Nro. SSD-2024-0090	CÓDIGO:	FG-GI-CA-39
		VERSIÓN:	3.0
		FECHA:	01/02/2023

CONTRATANTE	CONTRATISTA
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3	**HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. NIT.: 835.000.972-3**

OBJETO:	FORTALECIMIENTO DE LA ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 2024 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN APOYO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN SALUD EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA BPIN: 2023761090277.
VALOR DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($1.238.042.993,00)M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	100 DÍAS
FECHA SUSCRIPCION	20 de Septiembre de 2024

Entre los suscritos **BETTY SEGURA SOLIS**, identificada con C.C. 66.740.363 expedida en Buenaventura, **Secetaria de Salud Distrital**, en su calidad de delegada para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **EDGAR EDUARDO VILLA** identificado con C.C. **76.310.238** expedida en **Popayan**, en calidad de representante legal de **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** con NIT. **835.000.972-3**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA para el/la FORTALECIMIENTO DE LA ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 2024 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN APOYO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN SALUD EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA BPIN: 2023761090277.. PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. SEGUNDO. Que el el artículo 49, establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción. protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar. Dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)" TERCERO. Que el Artículo 7 de la Res. 0484 de 2024 define: Definición de gasto. Los recursos asignados del subcomponente de oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social. CUARTO. Que el artículo 9 de la Resolución 0484 de 2024 reza: "(...) Artículo 5. Giro de los recursos. El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos. QUINTO. Según las disposiciones del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, " .. . en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares". SEXTO. Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". SÉPTIMO. Que la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el

literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. CONTRATOS o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. OCTAVO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los convenios o contratos interadministrativos establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, para lo cual la Entidad debe expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto. NOVENO. Qué el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E con sede en Buenaventura (Valle), identificado con Nit N° 835.000.972-3, la cual es una entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada de personería Jurídica, patrimonio y autonomía administrativa, creada mediante Acuerdo No. 021 del 15 de diciembre de 1998, adscrita a la secretaría de Salud Distrital e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993. Tiene como objetivo general alcanzar la sostenibilidad de servicios de salud de manera oportuna, segura y continua al individuo, su familia y a la comunidad, promoviendo la mejora continua del talento humano, la renovación tecnológica y el mejoramiento de la infraestructura física, con el propósito de cumplir la misión institucional. DÉCIMO. Que el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E, aportó todos los documentos con los que demuestra tener la idoneidad necesaria para contratar con el Distrito y desarrollar el objeto del Contrato. DECIMOSEGUNDO: Que se realizaron los documentos de justificación de la contratación y se cuenta con los recursos disponibles de para el desarrollo del contrato.. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El contratista se obliga para con EL DISTRITO a efectuar FORTALECIMIENTO DE LA ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 2024 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN APOYO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN SALUD EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA BPIN: 2023761090277., de conformidad con lo señalado en los estudios previos y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($1.238.042.993,00) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- La Alcaldía Distrital de Buenaventura realizará el pago de la siguiente manera: Un primer pago parcial equivalente al 30%, previa presentación de informe del avance de las actividades realizadas durante el primer semestre del presente año; un segundo pago parcial del 40% previo cumplimiento de las metas del tercer trimestre, un tercer pago parcial del 25% una vez se ejecute el 100% previo cumplimiento de las metas del último semestre y un pago final del 5% posterior a la liquidación del contrato, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones. Los pagos están supeditados al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. la ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA deberá presentar la certificación emitida por el revisor fiscal que se encuentran al día en los pagos de la seguridad social y parafiscales para cada una de los pagos establecidos en el presente estudio previo.. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución total del contrato es de 100 DÍAS , sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS siempre que se haya pactado la suscripción de pólizas. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del

contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO: EL DISTRITO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente contrato se imputará con cargo a los rubros 2.3.3.01.02.005 - 516 TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2024.CEN.01.000960 de fecha 2024-08-08. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.

{S

003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.

004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.

005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.

006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.

007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones particulares

001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

002.- Presentar los servicios objeto del contrato, en buenas condiciones, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y las actividades contempladas en los anexos técnicos, para la vigencia del mismo.

003.- Presentar mensualmente a la Secretaría de Salud Distrital los Registros individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS).

004.- Presentar reportes trimestrales de los resultados alcanzados frente al saneamiento de cartera logrado y los saldos de cartera serán verificados mediante la presentación del estado de cartera con corte a diciembre 30 de 2024 y un documento donde especifique las actividades realizada para el saneamiento y la recuperación de cartera, certificados ambos por el gerente y el contador (a) de la entidad.

005.- Presentar informe trimestral por porcentaje de recaudo corriente = (ingreso total Recaudo (Excluye CXC) / Ingresos Totales Reconociendo (Excluye CXC): ESE, se compromete a obtener para la vigencia 2024, con un porcentaje de recaudo presupuestal mayor o igual al promedio de las tres(3) últimas vigencias.

006.- Presentar Informe Trimestral de Equilibrio con reconocimiento= (Ingresos Total Reconocido / Gastos Totales con Cuentas por Pagar): La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, se compromete a terminar la vigencia 2024 con un nivel de equilibrio presupuestal con reconocimiento mayor o igual promedio obtenido en las últimas tres (3) vigencias.

007.- Presentar Informe Trimestral de recuperación de cuentas por cobrar de vigencia anteriores: La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, se compromete a realizar recaudo de cartera de vigencias anteriores por un valor mayor o igual al promedio de recaudo de las últimas tres (3) vigencias.

008.- Presentar Informe Trimestral de actividades para el saneamiento de cartera, que le permita obtener información real de los saldos de deudores y disminuir los saldos de cartera.
009.- Presentar informe trimestral sobre participación en mesas de conciliación, programada por la Supersalud.
010.- Presentar informe bimestral de saldos de cartera, según las actas de conciliación.
011.- La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA,, se compromete a implementar actividades para el saneamiento de cartera, que le permitan obtener información real de los saldos de deudores y disminuir los saldos de cartera, asistir a las mesas de conciliación de la circular 030, programadas por Supersalud, realizar circularización de cartera y conciliación de cartera con todas las entidades que la adeudan a la E.S.E. y a continuar con el fortalecimiento del comité de sostenibilidad contable y financiera.
012.- Relacionar de manera trimestral el listado de las afiliaciones institucionales al SGSSS realizadas de acuerdo al Decreto 064 del 20 de enero del 2020.
013.- Garantizar durante la ejecución del contrato la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.
014.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por parte del supervisor.
015.- Dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el contrato al igual que acatar las observaciones presentadas por el equipo supervisor en el desarrollo de la supervisión del contrato.
016.- Someter a consideración y aprobación del supervisor y de la Secretaría de Salud Distrital toda modificación relacionada con las actividades a desarrollar durante la ejecución contractual.
017.- Las demás obligaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y que se relacionen directamente con la dirección del mismo.
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: La Alcaldía Distrital de Buenaventura en desarrollo del Contrato, tendrá como obligaciones generales las contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: 1. Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.2. Presentar los servicios objeto del contrato, en buenas condiciones, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y las actividades contempladas en los anexos técnicos, para la vigencia del mismo.3. Presentar mensualmente a la Secretaría de Salud Distrital los Registros individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS).4. Presentar reportes trimestrales de los resultados alcanzados frente al saneamiento de cartera logrado y los saldos de cartera serán verificados mediante la presentación del estado de cartera con corte a diciembre 30 de 2024 y un documento donde especifique las actividades realizadas para el saneamiento y la recuperación de cartera, certificados ambos por el gerente y el contador (a) de la entidad.5. Presentar informe trimestral por porcentaje de recaudo corriente = (ingreso total Recaudo (Excluye CXC) / Ingresos Totales Reconociendo (Excluye CXC): ESE, se compromete a obtener para la vigencia 2024, con un porcentaje de recaudo presupuestal mayor o igual al promedio de las tres(3) últimas vigencias.6. Presentar Informe Trimestral de Equilibrio con reconocimiento= (Ingresos Total Reconocido / Gastos Totales con Cuentas por Pagar): La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, se compromete a terminar la vigencia 2024 con un nivel de equilibrio presupuestal con reconocimiento mayor o igual promedio obtenido en las últimas tres (3) vigencias.7. Presentar Informe Trimestral de recuperación de cuentas por cobrar de vigencia anteriores: La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, se compromete a realizar recaudo de cartera de vigencias anteriores por un valor mayor o igual al promedio de recaudo de las últimas tres (3) vigencias. 8 .Presentar Informe Trimestral de actividades para el saneamiento de cartera, que le permita obtener información real de los saldos de deudores y disminuir los saldos de cartera.9. Presentar informe trimestral sobre participación en mesas de conciliación, programada por la Supersalud.10. Presentar informe bimestral de saldos de cartera, según las actas de conciliación.11. La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA,, se compromete a implementar actividades para el saneamiento de cartera, que le permitan obtener información real de los saldos de deudores y disminuir los saldos de cartera, asistir a las mesas de conciliación de la circular 030, programadas por Supersalud, realizar circularización de cartera y conciliación de

consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. PARÁGRAFO. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los términos del estatuto general de contratación. CLÁUSULA VIGÉSIMA:TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Serán causales de terminación de este CONTRATO: a) La expiración del plazo pactado o cumplimiento anticipado de la obligación; b) Por mutuo acuerdo de la partes; c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la

cartera con todas las entidades que la adeudan a la E.S.E. y a continuar con el fortalecimiento del comité de sostenibilidad contable y financiera.12. Relacionar de manera trimestral el listado de las afiliaciones institucionales al SGSSS realizadas de acuerdo al Decreto 064 del 20 de enero del 2020.13. Garantizar durante la ejecución del contrato la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores,14. Las demás obligaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y que se relacionen directamente con la dirección del mismo.. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo que se incluye en el estudio previo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la SECRETARÍA DE SALUD y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecucion total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (cuando aplique). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el

consentimiento previo y escritodel DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diezpor ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 dela ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante laaseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que porello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se daráaplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificadopor el artículo 10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. PARÁGRAFO. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los términos del estatuto general de contratación. CLÁUSULA VIGÉSIMA:TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Serán causales de terminación de este CONTRATO: a) La expiración del plazo pactado o cumplimiento anticipado de la obligación; b) Por mutuo acuerdo de la partes; c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del contrato; d) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan la continuidad del contrato; e) Porlas demás establecidas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para laejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1.) Constitución y aprobación de las garantías contractuales (si aplica). 2.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3.) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contratoque se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- Los Estudios Previos; b).- La Disponibilidad Presupuestal; c).- El presente Contrato; d).- La propuesta del Contratista (si aplica) y, e).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la

ejecución del contrato; d) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan la continuidad del contrato; e) Por las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1.) Constitución y aprobación de las garantías contractuales (si aplica). 2.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3.) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- Los Estudios Previos; b).- La Disponibilidad Presupuestal; c).- El presente Contrato; d).- La propuesta del Contratista (si aplica) y, e).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. Para constancia se firma en la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a los 20 días del mes de septiembre de 2024.

POR EL DISTRITO

BETTY SEGURA SOLIS
Secetaria de Salud Distrital
Delegada para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024

EL CONTRATISTA

HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT. 835.000.972-3
EDGAR EDUARDO VILLA
C.C. 76.310.238 de Popayan

ENTERADO

SUPERVISOR

Elaboró: FABIAN ANDRES MURILLO HURTADO - Jurídico de Apoyo
Nota: La presente minuta contractual fue elaborada a partir de la información diligenciada por la respectiva dependencia en los estudios previos y demás documentos del proceso.
Aprobó: BETTY SEGURA SOLIS